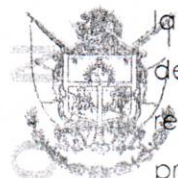


Santiago de Querétaro, Qro., a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

VISTO el escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el día once de octubre del año en curso, suscrito por los CC. RAFAEL ROA GUERRERO, Secretario General, J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNANDEZ, Secretario del Interior, JOSÉ GUADALUPE PÉREZ RAMOS, Secretario de Organización y HUMBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, Presidente de la Comisión de Legislación, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, escrito mediante el cual manifiestan que con fundamento en los artículos 90 fracción II inciso b), 95 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, notifican la reforma de sus estatutos, la cual tiene su fundamento en los artículos 10, fracción VI, 12 fracciones I, III y IV, 15, 18 fracción VII y 108, reformándose los artículos 72, 75, 76 y 102, creándose los artículos 76 bis, 76 ter y los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los sindicalizados que se coloquen en los supuestos establecidos sobre el nuevo concepto de cuotas denominadas del "Ahorro Solidario Mutual". Anexando al escrito de referencia la siguiente documentación: 1.- Convocatoria a Congreso de Delegados de 22 de mayo de 2017, acta de congreso de delegados, lista de delegados propietarios asistentes a la reunión; 2.- Convocatoria a Convención de Delegados, efectuada el 14 de julio del presente año, acta de convención y lista de delegados propietarios asistentes; 3.- 16 Convocatorias a juntas por áreas de las dependencias, con fundamento en el artículo 25 de los estatutos internos, juntas que fueran convocadas el 13 de junio de 2017 y realizadas en diversas fechas; 4.- Convocatoria a reunión de pleno extraordinario del comité ejecutivo y presidentes de comisiones; 6.- Convocatoria de fecha 27 de septiembre de 2017 a la Asamblea General Ordinaria, llevada a cabo el 03 de octubre de 2017, en las regiones de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta, Jalpan y Amealco; 7.- Actas de asamblea general ordinaria de fecha 03 de octubre de 2017, realizadas en las regiones Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta, Jalpan y Amealco; 8.- Acta general ordinaria de fecha 03 de octubre de 2017, que concentra los resultados obtenidos en las actas por región y que establece los resultados de la votación de la región de Querétaro; 9.- Boletas con los votos y listado de los trabajadores sindicalizados que emitieron su voto en las regiones de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta, Jalpan y Amealco, cuyos resultados arrojaron 2121 votos a favor (67.35%) y 1028 en contra (32.65%), dando un total de 3149 votos de trabajadores sindicalizados de 5,083 agremiados y registrados en el padrón vigente; 10.- Cuadro comparativo de los artículos que se tenían hasta antes de la fecha de modificación y la propuesta aceptada y firmada en la convención de delegados en fecha 14 de julio de 2017, misma que fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2017; 11.- Impresión de estatutos internos de dicha organización sindical, editados en el año de 1999, y que han regido hasta este momento y que se reformaron en los términos del documento que anexan y 12.- Estatutos actualizados que incluyen la reforma, los cuales van en 38 fojas útiles, por un solo lado en tamaño carta y firmados por quienes suscriben el escrito de referencia. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por recibido el escrito signado por los CC. RAFAEL ROA GUERRERO, Secretario General, J. VICENTE ALBERTO ALONSO

ACTUACIONES



ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

ACTUACIONES



**ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**

CAPÍTULO I.

**CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, NOMBRE,
FINES, LEMA Y DOMICILIO**

ART. 1.- El Sindicato está formado por todos los trabajadores de base al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Empresas, Instituciones y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro, que originalmente hayan pertenecido o que posteriormente sean aceptados por el propio Sindicato.

ART. 2.- El nombre del Sindicato es: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y conservará para distinguirse las iniciales "S.T.S.P.E".

ART. 3.- El Sindicato tiene por objeto: El estudio, defensa y mejoramiento de los intereses comunes de sus agremiados.

ART. 4.- El lema del Sindicato es: "TRABAJO, JUSTICIA Y FRATERNIDAD".

ART. 5.- El domicilio oficial del Sindicato es: "CERRO BLANCO ESQ. CERRO DEL SILENTE, EN LA COL. COLINAS DEL CIMATARIO, de la ciudad de Santiago de Querétaro".

CAPÍTULO II.

DE LA ADMISIÓN

ART. 6.- Para ingresar como miembro activo del Sindicato se requiere:

I.- Ser trabajador de base al Servicio de los Poderes, Empresas, Instituciones y Organismos Descentralizados del Estado, considerándose también como tales a los pensionados y jubilados para la defensa de sus derechos.

II.- Los trabajadores deberán presentar la solicitud de ingreso ante el Comité Ejecutivo para su estudio y aprobación en su caso, anexando dos fotografías, copia del acta de nacimiento, copia de acta de matrimonio, copia de las actas de nacimiento de sus dependientes económicos y el último comprobante de pago.

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

103

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

III.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato.

VI.- No haber sido expulsado de alguna organización similar por malos manejos o traición a la clase trabajadora.

V.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos infamantes, robo, fraude, homicidio u otros de similar gravedad.

VI.- No rebasar cincuenta y cinco años de edad.

VII.- Asistir previamente a una junta informativa.

VIII.- Los trabajadores jubilados o pensionados, a la fecha en que obtengan su jubilación o pensión por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, deberán manifestar su consentimiento por escrito para continuar como miembros activos del Sindicato, dentro de un periodo posterior no mayor de un año.

ART. 7.- No podrán ser miembros del Sindicato los trabajadores de confianza, los eventuales con menos de seis meses de antigüedad y las personas que desempeñen temporalmente funciones con tal carácter. Solamente se podrán aceptar a trabajadores que ostenten categorías con características de confianza, cuando estén dentro de los niveles de plazas Sindicalizadas o gradadas como un avance Sindical, o, las que a futuro se lleguen a lograr. Sólo por voluntad propia y el acuerdo de las partes, se podrán aceptar a trabajadores cuyas funciones hayan pasado del orden Estatal al orden Municipal.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
1 OCT. 2017
RECIBIDO
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ART. 8.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, así como los acuerdos emanados de la Federación Nacional y Estatal a la que pertenezca el Sindicato.

II.- Concurrir con puntualidad a las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias, de Áreas y Juntas de las Comisiones cuando sean miembros de ellas, no pudiendo retirarse sin la autorización correspondiente de quien la presida y sólo por causa justificada.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '2' at the top and several scribbles and initials.

Los trabajadores Jubilados o Pensionados podrán asistir en forma voluntaria a las Asambleas Ordinarias, debiendo asistir en forma obligatoria a la Asamblea Anual Conmemorativa y a las Asambleas Extraordinarias, si su condición física se los permite.

III.- Asistir a las conferencias, manifestaciones, mítines, cursos de capacitación y en general a todos los actos a que sean citados por acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.

IV.- Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en Asambleas Generales y Juntas por Áreas aun cuando no hubiesen asistido a ellas.

V.- Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confiera la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

VI.- Pagar con toda puntualidad las cuotas ordinarias que previenen los Estatutos y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

VII.- Solidarizarse con los problemas de la organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos del Comité Ejecutivo, cuando así lo ameriten.

VIII.- Exhibir cuando sean requeridos, la credencial que los identifique como miembros del Sindicato, así como el recibo correspondiente a la cuota sindical para comprobar que está en pleno uso de sus derechos.

IX.- Comunicar por escrito al Sindicato los cambios en sus datos personales, como son: Domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, dependientes económicos, adscripción o categoría.

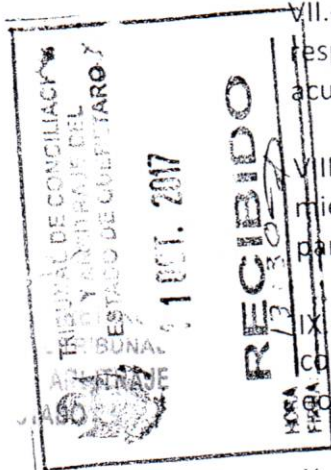
X.- Los trabajadores con licencias para separarse de su base por asuntos particulares, puestos de confianza, cargos de elección popular o cualquier otro, deberán seguir cotizando al Sindicato las cuotas Ordinarias y las de Apoyo Mutualista de acuerdo al salario laboral de su base.

ART. 9.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Pedir apoyo moral y económico para ser defendido ante quien corresponda en las dificultades derivadas de su trabajo.

II.- Participar de los beneficios de Seguridad Social, teniendo derecho a pólizas de defunción o de cualquier otra que instituya o apruebe la Asamblea así como las demás prerrogativas establecidas en beneficio del trabajador.

III.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales.



IV.- Ser electo para cualquier puesto del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y Comisiones, siempre y cuando estén vigentes sus derechos sindicales.

Los Jubilados y Pensionados no podrán ser electos para ocupar cargos sindicales.

V.- Presentar por escrito iniciativas o proyectos ante la Asamblea General o ante el Comité Ejecutivo, para beneficio y mejor funcionamiento del Sindicato.

VI.- Dirigirse al Comité Ejecutivo en caso de urgencia, para que éste, previo estudio del caso, le brinde el apoyo que corresponda de acuerdo con los presentes estatutos.

VII.- Exigir a los Comités Ejecutivo, de Vigilancia y Comisiones, el cumplimiento de sus obligaciones, individual o colectivo ante quien corresponda, en los casos de violación a los presentes estatutos.

VIII.- Defenderse por sí o nombrar hasta dos defensores miembros del Sindicato, en caso de acusación en su contra, por violaciones a los presentes Estatutos.

IX.- Ser considerado como miembro del Sindicato cuando se encuentre disfrutando de licencia, cuando haya pasado a ocupar un puesto de elección popular, cuando haya sido desplazado por supresión de partida del presupuesto de Egresos o cuando haya ascendido a puesto de confianza, en todos los casos quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, Reglamento Interior de Trabajo, Reglamentos Académicos y Convenios Laborales.

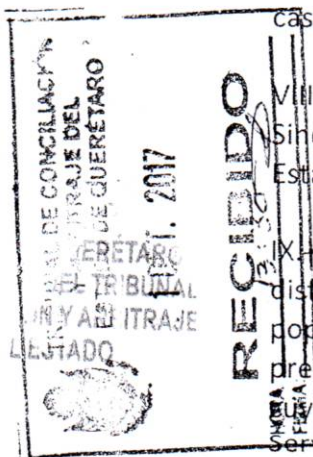
X.- Ser designado como candidato del Sindicato para cargo de elección popular.

XI.- Disfrutar de todos los beneficios internos del Sindicato, aun siendo trabajadores Jubilados y Pensionados, solicitados en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ART. 10.- El gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada por los presentes Estatutos y por los acuerdos de Asamblea y funcionará a través de los cuerpos directivos que enseguida se señalan:



- I.- Un Comité Ejecutivo.
- II.- Un Comité de Vigilancia.
- III.- Una Comisión de Legislación.
- IV.- Una Comisión de Honor y Justicia.
- V.- Una Comisión de Préstamos y Ahorros.
- VI.- Los Delegados sindicales.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 11.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del S.T.S.P.E., emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea General; siendo por tanto ésta la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento y autodeterminación.

ART. 12.- La Asamblea puede ser:

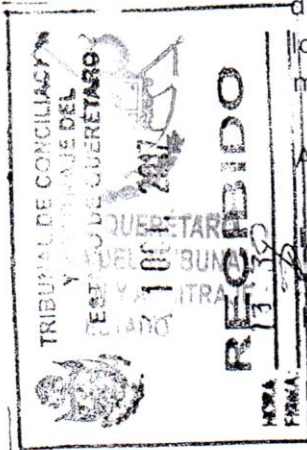
- I.- Asamblea General Ordinaria.
- II.- Asamblea General Extraordinaria.
- III.- Convención.
- IV.- Juntas por Áreas.

ART. 13.- Asamblea General es la reunión del mayor número de miembros activos del sindicato.

ART. 14.- La primera será reglamentaria y se verificará bimestralmente, el día martes primero de cada dos meses, pudiendo ser diferidas por causa justificada, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

Esta Asamblea deberá hacerse extensiva por medio de Juntas de carácter Regional, en las que se desarrolle el mismo orden del día, computándose la asistencia para efectos del Quórum Legal.

ART. 15.- Para esta Asamblea se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de miembros, lo que constituirá Quórum Legal. En caso de no contar con dicho Quórum en la primera reunión, en la misma se determinará la fecha



próxima en que deba verificarse, la cual no excederá de diez días y dicha Asamblea se verificará con el número de miembros que asistan, acordándose la sanción que se deba aplicar a los faltistas.

ART. 16.- De la falta de celebración de esta Asamblea serán responsables, en primer término el Comité Ejecutivo y en segundo el Comité de Vigilancia.

ART. 17.- La Asamblea General es competente para conocer y resolver:

I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes estatutos y sus reglamentos.

II.- Los señalados en la Convocatoria respectiva o en el orden del día aprobado previamente por la Asamblea.

III.- Los sugeridos por los miembros del Sindicato presentes, o los que por escrito se dirijan a ella.

IV.- Los que sean propuestos por las Comisiones respectivas por conducto del Comité Ejecutivo.

V.- Los asuntos generales que se presenten.

ART. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

I.- Designar o remover parcial o totalmente de acuerdo con los presentes Estatutos y disposiciones legales relativas:

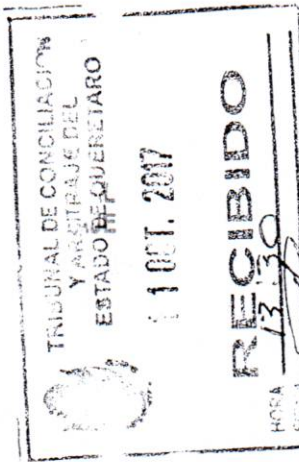
A los integrantes de los Comités Ejecutivo, de Vigilancia, Comisiones y representantes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, representantes del Sindicato en las Comisiones Mixtas, como también representantes ante los diversos organismos: Oficiales, Sindicales y Políticos que sean necesarios.

II.- Conocer y aprobar las actas e informes que rindan los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, así como las Comisiones respecto a sus actividades.

III.- Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del Sindicato presentadas por el Comité Ejecutivo.

IV.- Aceptar o rechazar las renunciaciones de cualquiera de los dirigentes de elección directa y designar por absoluta mayoría de votos, a los sustitutos provisionales o definitivos en su caso.

V.- Interpelar a los miembros de los Comités o Comisiones respecto a sus gestiones respectivas y acordar las sanciones que no se encuentren determinadas en los presentes Estatutos.



Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

VI.- Reestructurar al cuerpo Directivo del Sindicato.

VII.- Aprobar las reformas a los presentes Estatutos y demás Reglamentos Internos.

ART. 19.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán siempre por mayoría de votos y la votación podrá ser: ECONÓMICA: Manifestada por levantamiento de brazo o algún otro procedimiento adecuado. NOMINAL: Pasando lista a los miembros asistentes, o por medio de boletas depositadas en las urnas especiales; en ambos casos el Comité Ejecutivo, auxiliado por el Secretario del Interior y los Integrantes del Comité de Vigilancia, en funciones de escrutadores, hará la declaratoria respectiva. En caso de empate el Secretario General emitirá su voto de calidad.

ART. 20.- Las Asambleas Generales podrán prolongarse de manera ininterrumpida, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión o suspenderse y continuarla en la fecha que se acuerde en la propia Asamblea.

ART. 21.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Comité Ejecutivo, sólo a propuesta del propio Comité o de la Asamblea se nombrará por mayoría de votos una mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, mismos que desarrollarán los temas del Orden del Día y verificarán las votaciones, auxiliados en todo por el Comité Ejecutivo.

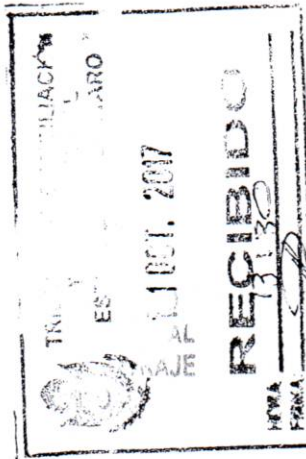
ART. 22.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, obligarán a acatarlos a todos los miembros del Sindicato, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

ART. 23.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria y el Quórum legal será el indicado en el artículo 15.

ART. 24.- Para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, se estará lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 19, 21 y 22 de estos Estatutos.

ART. 25.- El objeto de las Juntas por Áreas será únicamente de carácter informativo y exclusivamente para tratar problemas relacionados con el personal de dicha área, siendo presidida por los miembros del Comité Ejecutivo que correspondan.

ART. 26.- El Sindicato celebrará una Asamblea Anual Conmemorativa en Aniversario de su Constitución entre los días del 10 al 15 de agosto, la que



será presidida por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, que serán designados por los miembros de la Asamblea y auxiliados por el Comité Ejecutivo, y tendrá por objeto:

I.- Conmemoración oficial de esta fecha.

II.- Conocer los informes generales de los Comités Ejecutivos y de Vigilancia, de las Comisiones y de los representantes del sindicato en las Comisiones Mixtas.

III.- Discutir, aprobar o rechazar los informes a que se refiere la fracción anterior y muy principalmente, sobre el que se relacione con las finanzas del Sindicato.

IV.- Conocer el resultado de las elecciones de los Organismos Directivos que correspondan.

V.- Llevar a cabo el acto de protesta a los dirigentes que hayan resultado electos.

VI.- Los demás asuntos que señale la Convocatoria respectiva.

ART. 27.- A la Asamblea Conmemorativa de que se habla en el artículo anterior, deberán concurrir todos los miembros del Sindicato, bajo sanción acordada en la Asamblea anterior a la misma.

ART. 28.- El Sindicato efectuará sus Convenciones cuando sean necesarias con la participación mayoritaria del número de Delegados Sindicales, siendo presididas por el Comité Ejecutivo y tendrán por objeto:

I.- El estudio, discusión y aprobación de los proyectos de reforma a estos Estatutos, reglamentos o las que se propongan a otros ordenamientos que afecten o interesen al Sindicato y que presente la Comisión de Legislación, por sí o a propuesta de miembros del Sindicato.

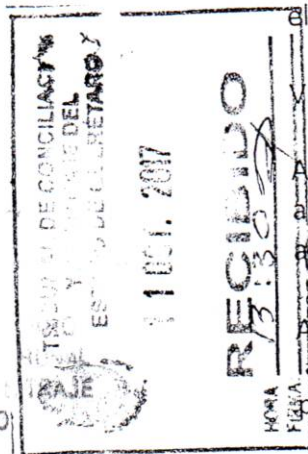
II.- La revisión de las condiciones generales de trabajo.

III.- El análisis de la problemática laboral y sindical.

CAPÍTULO VI.

DEL COMITÉ EJECUTIVO, OBLIGACIONES Y FACULTADES

ART. 29.- El Comité Ejecutivo es el responsable legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como



de los acuerdos de las Asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus miembros.

ART. 30.- El Comité Ejecutivo estará integrado por trece Secretarías, cuya denominación será:

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DEL INTERIOR

SECRETARÍA DEL EXTERIOR

SECRETARÍA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL

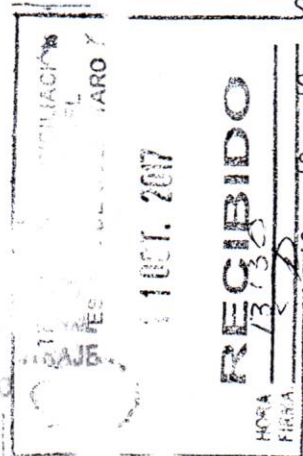
SECRETARÍA DE PENSIONES Y VIVIENDA

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS



ART. 31.- El Comité Ejecutivo durará en sus funciones tres años y será electo por el procedimiento que señalan estos Estatutos.

ART. 32.- Las Secretarías del Comité Ejecutivo podrán tener los subsecretarios que sean necesarios, los cuales serán nombrados por el Pleno de dicho Comité a petición del Titular respectivo y ratificados o rectificadas en la Asamblea General más próxima.

ART. 33.- En las Regiones del Estado que así se requiera podrán nombrarse Auxiliares del Comité Ejecutivo para apoyar en la atención de asuntos laborales y Sindicales, siendo estos nombrados por los trabajadores de la región que corresponda.

ART. 34.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

I.- Para la Secretaría General, del Interior, del Exterior y de Trabajo y Conflictos, una antigüedad de cinco años como miembro activo del Sindicato, para la de Hacienda y Organización, tres años; para la de Prensa y Propaganda, Acción Femenil, Pensiones y Vivienda, Acción Política, Acción Social, Acción Deportiva, de Actas, Subsecretarios y Auxiliares del Comité Ejecutivo, dos años como mínimo.

II.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.

III.- Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de Asambleas y demás actos sindicales, verificados en el Periodo inmediato anterior.

IV.- Contar con una trayectoria sindical que constituya garantía en cuanto su competencia, ideología y buenos antecedentes.

V.- No ser miembro del Comité Ejecutivo de otra organización sindical.

VI.- No haber sido expulsado de Organizaciones sindicales, sociales o políticas.

ART. 35.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Reunirse quincenalmente en Pleno Ordinario.

II.- Orientar y ajustar las actividades del Sindicato de estricta conformidad con los presentes estatutos.

III.- Velar por la integridad del Sindicato y por conservar y acrecentar la armonía y progreso sindical.

IV.- Determinar gratificaciones en el monto que el mismo acuerde, para los Secretarios comisionados en las oficinas del Sindicato, en forma mensual y al separarse de su cargo, previa justificación.

V.- Ejecutar en un plazo no mayor de quince días hábiles, los acuerdos y disposiciones legales derivados de los Estatutos, de las Asambleas Generales y de sus propios Acuerdos tomados en Pleno.

VI.- Reunirse en Pleno Extraordinario para la resolución de los casos no previstos por los Estatutos o asuntos de urgencia, cuya solución perentoria no permita tener previamente el acuerdo de la asamblea, invitando en su deliberación al Comité de Vigilancia y las Comisiones, cuando se juzgue



necesario su presencia, dando cuenta de los acuerdos tomados a la Asamblea General inmediata.

a) En este caso los integrantes del Comité de Vigilancia y Comisiones tendrán derecho a voz y voto.

b) Para que los acuerdos sean válidos se deberá obtener la votación mayoritaria de los presentes.

VII.- Presidir los actos electorales del Sindicato.

VIII.- Convocar en su oportunidad a la Asamblea Anual Conmemorativa, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo que previenen los presentes Estatutos.

IX.- Conocer la renuncia de los integrantes de los Cuerpos Directivos y nombrar sustitutos interinos para que sean ratificados o rectificadas en la Asamblea General próxima inmediata.

X.- Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del Secretario General en la Asamblea Anual Conmemorativa.

XI.- Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato y acreditar a sus Delegados o representantes en los Consejos, Congresos y Organismos Oficiales, Sociales o Políticos.

XII.- Determinar los asuntos que deben ser tratados, formulando la orden del día para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

XIII.- Solicitar asesoramiento de terceras personas, cuando sea necesaria su intervención.

XIV.- Celebrar actos de solidaridad y relaciones con agrupaciones sindicales afines, siempre que no ponga en peligro la estabilidad del Sindicato.

XV.- Determinar a las personas que se les deba entregar una presea o reconocimiento, por su trabajo, participación o apoyo en favor del Sindicato.

ART. 36.- Los integrantes del Comité Ejecutivo: Secretarios, Subsecretarios y Auxiliares se reunirán en Plenos Ordinarios y Extraordinarios.

I.- Los plenos Ordinarios se efectuarán quincenalmente en las fechas que previamente se señalen.

II.- Los Plenos Extraordinarios se efectuarán cuando se considere necesario.



III.- Para que los plenos se desarrollen deberá existir Quórum Legal, consistente en la asistencia por lo menos, de la mitad más uno.

IV.- Los acuerdos deberán aprobarse invariablemente por la mayoría de votos del total de los integrantes del Comité Ejecutivo, incluyendo subsecretarios y auxiliares del mismo.

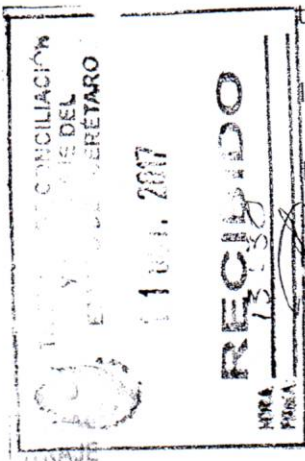
V.- Todos los integrantes deberán ser convocados debidamente y con toda oportunidad, utilizando los medios más eficaces.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 37.- Son obligaciones y facultades del Secretario General:

- I.- Actuar como representante jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato en todos los actos y conflictos que se presenten.
- II.- Dirigir las actividades del Sindicato.
- III.- Ser miembro ex-oficio de toda secretaría, comisión o representación.
- IV.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo con el resto del Comité Ejecutivo, siempre y cuando no se lesionen los intereses de los agremiados y en general del Sindicato.
- V.- Controlar y vigilar las actividades de las secretarías del Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegados.
- VI.- Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo y del Secretario del Interior, incluyendo las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de la Asamblea Anual Conmemorativa, así como las que se refieren a convenciones, conferencias, mítines, manifestaciones, etc.
- VII.- Autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Hacienda y de los demás Secretarios que manejen fondos y valores.
- VIII.- Convocar con el Secretario del Interior a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que acuerde el Comité Ejecutivo.
- IX.- Dar curso a los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.



13

X.- Nombrar de acuerdo con el Secretario del Interior, comisiones extraordinarias cuando el caso lo requiera.

XI.- Formular con el Secretario del Interior la Orden del Día de los Plenos Ordinarios del Comité Ejecutivo.

XII.- Llamar al orden a la persona que lo altere en una Asamblea o en algún acto en el que el sindicato participe y en su caso solicitar del Presidente de Debates o Comité de Vigilancia hacer desalojar del local al infractor o infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.

XIII.- Firmar las actas de las sesiones con la Secretaría de Actas y Acuerdos y en su caso con el presidente de debates, una vez aprobadas por la asamblea.

XIV.- Firmar con los demás miembros del Comité Ejecutivo la convocatoria para la Asamblea Anual Conmemorativa.

XV.- Decidir las votaciones en pleno del Comité Ejecutivo, en caso de empate, con voto de calidad.

XVI.- Organizar reuniones a fin de discutir y definir la posición del sindicato, con respecto al movimiento sindical tanto nacional como estatal con algún acontecimiento en particular que afecte o beneficie al sindicato.

XVII.- Los demás asuntos que los estatutos y la asamblea general determinen.

ART. 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior.

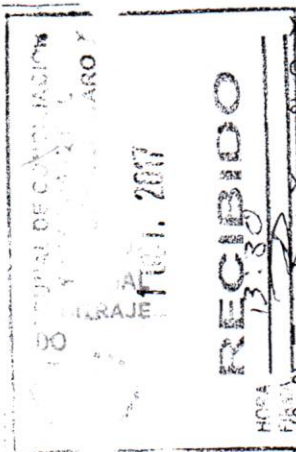
- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales respecto a sus actividades ordinarias o de trámite y auxiliarlo en las labores de su cargo, siendo el responsable de los trabajos administrativos de las oficinas del sindicato y del archivo general del mismo.

II.- Despachar los asuntos de trámite y someter al acuerdo del Secretario General o del Comité Ejecutivo los de carácter urgente que exijan inmediata solución.

III.- Tomar nota de la asistencia habida en cada asamblea en cualquiera de sus formas.

IV.- Dar cuenta en los Plenos de Comité Ejecutivo de la correspondencia recibida y de los asuntos en cartera.

V.- Recabar las votaciones y dar cuenta de ello al presidente de debates o al Secretario General.



Handwritten mark resembling a stylized 'H' or '4'.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

VI.- Tomar nota y dar cuenta de las reformas y adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, a los presentes Estatutos y otras que sean de interés para el Sindicato, debiendo estar al tanto de los programas de acción de los demás secretarios para armonizar en su caso, entre sí y con su propia Secretaría.

VII.- Proporcionar todos los datos que le sean pedidos relacionados con la Secretaría a su cargo previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

VIII.- Los demás asuntos que los Estatutos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo determinen.

ART. 39.- Son obligaciones y atribuciones Secretario del Exterior:

I.- Suplir al Secretario del Interior en sus faltas temporales, previa indicación del mismo.

II.- Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones del Sindicato con agrupaciones similares en la Entidad, en la República o en el Exterior.

III.- Despachar y firmar con el Secretario General la correspondencia respectiva.

IV.- Representar al Sindicato en conferencias, actos oficiales o reuniones que celebren otras agrupaciones cuando haya invitación para ellas.

V.- Auxiliar al Secretario del Interior a recabar la votación.

VI.- Proporcionar los datos que le sean pedidos relacionados con asuntos de su cargo, previo acuerdo del Comité Ejecutivo o del Secretario General.

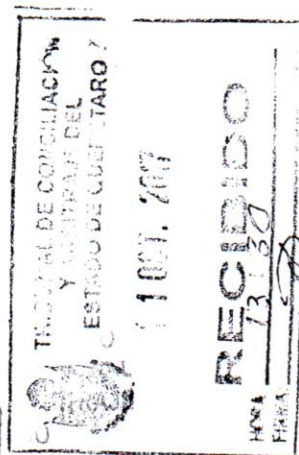
VII.- Rendir informe por escrito al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General en su oportunidad, respecto de sus actividades.

VIII.- Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo, la solidaridad y cooperación de organizaciones de trabajadores del país, para la resolución de sus conflictos o la consecución de sus propósitos.

IX.- Los demás asuntos que los Estatutos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo determinen.

ART. 40.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Trabajos y Conflictos:

I.- Intervenir en los conflictos que se susciten entre las autoridades y los trabajadores sindicalizados.



II.- Vigilar que en las diversas Dependencias del Gobierno del Estado haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas para los trabajadores respectivos, salvo en el caso de trabajo de horas extraordinarias, debidamente remuneradas.

III.- Vigilar que las categorías de sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados correspondan al trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeña.

IV.- Proponer cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de labores o de régimen en las dependencias oficiales que se crean lesivas, previa justificación de los mismos.

V.- Vigilar que el personal sindicalizado haga uso de sus días de descanso y vacaciones a que tiene derecho.

VI.- Gestionar a petición de parte, el pago correspondiente cuando un trabajador tenga que prestar servicios en horas extraordinarias o en días de descanso.

VII.- Vigilar que en los movimientos de personal se cumpla estrictamente con el reglamento de Escalafón, denunciando cualesquiera violación de que tenga conocimiento.

VIII.- Gestionar con el Secretario de Organización, que las últimas plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.

IX.- Atender de inmediato, en unión del Subsecretario, las quejas presentadas por los miembros del Sindicato, relativas a sus conflictos de trabajo.

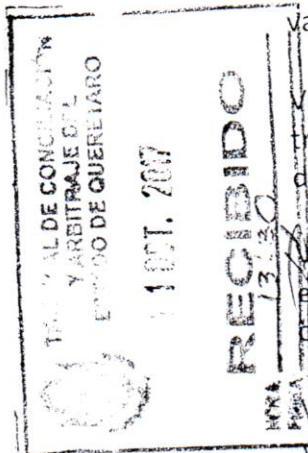
X.- Podrá formar parte de la Comisión que intervenga en la formación del Presupuesto de Egresos del Estado para garantizar los intereses económicos y estabilidad de los miembros del Sindicato.

XI.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determine.

ART. 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Hacienda:

I.- Organizar las finanzas del Sindicato.

II.- Hacer efectivas con toda oportunidad, las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el Sindicato, expidiendo siempre el comprobante correspondiente.



PRO
UNAL
RAJE

III.- Efectuar las erogaciones que autorice el Comité Ejecutivo y las extraordinarias que acuerde la Asamblea, no haciendo ningún pago que no esté visado por el Secretario General.

IV.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del Sindicato.

V.- Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario General.

VI.- Presentar bimestralmente y dar lectura al corte de Caja en Asamblea General.

VII.- Presentar el balance General en la Asamblea Anual Conmemorativa.

VIII.- Presentar al Comité Ejecutivo para su estudio y aprobación proyectos o modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.

IX.- Proporcionar los datos que sean solicitados en relación con el manejo de fondos o actividades de su Secretariapor los Comités Ejecutivo y de Vigilancia o Asamblea General.

X.- Promover el establecimiento de cooperativas u otras instituciones de consumo que mejoren las condiciones económicas de los miembros del Sindicato.

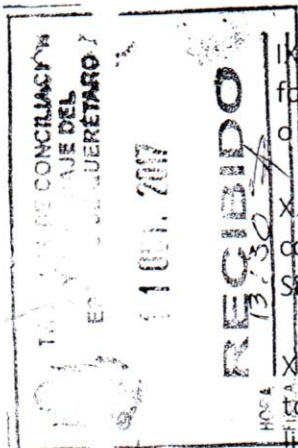
XI.- Llevar un registro conjuntamente con el Secretario de Organización de todos trabajadores que se encuentren con permisos sin goce de sueldo o licencias por cargos de confianza o de elección popular, para el debido cobro de cuotas y demás obligaciones sindicales.

XII.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ART. 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

I.- Llevar la Estadística General del Sindicato que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del mismo.

II.- Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos con los datos siguientes: Nombre completo, nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, estado civil, dependencia en que presta sus servicios, categoría, fecha del primer ingreso, empleo desempeñado en las Dependencias Oficiales, personas que dependen económicamente del agremiado, méritos y faltas sindicales, firma y retrato, altas y bajas que ocurran en la planta de trabajadores o algún otro dato que sea necesario. Este registro servirá de base para la integración de los expedientes personales de



CAJAJE

1000

los miembros del Sindicato, que a su vez se obligarán a proporcionar los datos que se requieran.

III.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso al Sindicato, las que se registrarán por riguroso orden cronológico.

IV.- Llevar registro de los agremiados que se encuentren disfrutando de licencia, para los efectos correspondientes y comunicarlo al Secretario de Hacienda para el control y cobro de las cuotas sindicales.

V.- Expedir las credenciales de los agremiados, firmándolas en unión del Secretario General.

VI.- Sugerir y poner en práctica los medios más adecuados para la mejor organización del Sindicato.

VII.- Proporcionar los informes que le sean solicitados, relacionados con su cometido, previo acuerdo del Secretario General.

VIII.- Formular programas y proyectos para la participación del Sindicato en la celebración del día primero de mayo y demás eventos en que tomen parte los trabajadores.

X.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo o de manera individual, una intensa labor para conseguir la unificación integral y total organización sindical de los trabajadores.

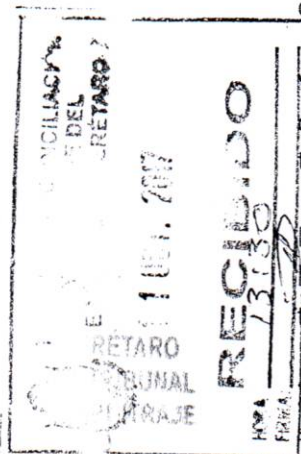
X.- Tener a su cargo el control y mantenimiento de vehículos y oficinas sindicales.

XI.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea determine.

ART. 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I.- Encargarse de la edición y administración del órgano periodístico o boletín del Sindicato, a fin de lograr la perfecta unificación de los trabajadores y mantenerlos informados respecto a sus derechos, obligaciones y demás acontecimientos sindicales.

II.- Aceptar y solicitar la colaboración periodística de los miembros del Sindicato, de los miembros de otros sindicatos fraternales y de Instituciones Particulares, publicando lo que a Juicio del Comité Ejecutivo sea de interés general.



III.- Gestionar ante quien corresponda, el envío de periódicos, revistas y demás propaganda impresa que pueda servir para aumentar el acervo bibliográfico del Sindicato.

IV.- Encargarse de la propaganda en general del Sindicato, divulgando sus actividades, distribuyendo eficazmente el órgano periodístico, y toda clase de difusión cultural, social o política, que sea de la aprobación del Comité Ejecutivo.

V.- Organizar y tener bajo su cargo y control, la biblioteca, hemeroteca, fotografías y filmaciones de los eventos sindicales.

VI.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o los que crea necesarios.

VII.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

VIII.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

ART. 44.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil:

I.- Tener a su cargo lo relativo a la orientación sindical, administrativa, cultural y política del elemento femenino de la organización, propugnando por su mejoramiento, en franca armonía e igualdad de los demás miembros del mismo, previo programa de acción aprobado por el Comité Ejecutivo.

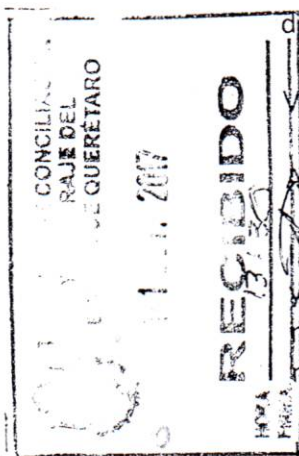
II.- Observar con el Secretario que corresponda las condiciones en que desarrollan sus labores las trabajadoras.

III.- Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Deportiva, a fin de despertar el interés en las trabajadoras por la práctica de los deportes, encargándose de la correspondiente participación de las mismas, en los desfiles, actos culturales, sociales y políticos que acuerde el Comité Ejecutivo o la Asamblea.

IV.- Cooperar con la Secretaría respectiva para mejorar la instrucción y capacitación de las trabajadoras sindicalizadas para hacerlas acreedoras a los ascensos y de ser posible que en otras actividades acrecienten su acervo cultural, moral y social.

V.- Promover y supervisar el buen funcionamiento de las guarderías y estancias para los hijos de las trabajadoras.

VI.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.



ART. 45.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Pensiones y Vivienda.

I.- Tramitar a petición de la parte interesada, ante las instancias correspondientes, las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores, procurando su pronta aprobación y publicación del Decreto en el Periódico Oficial.

II.- Orientar a los trabajadores respecto a los requisitos y documentos que deben recabar para la integración del expediente que se debe entregar para solicitar la Pensión o Jubilación.

III.- Llevar el control de las jubilaciones y Pensiones aprobadas y de las que se encuentren en trámite.

IV.- Orientar a los trabajadores respecto al cobro de todos sus derechos, con motivo de la obtención de su Jubilación o Pensión.

V.- Recibir los consentimientos por escrito de los trabajadores que deseen continuar como miembros activos del Sindicato y turnarlos conjuntamente con su expediente al Secretario de Organización para control interno y demás efectos sindicales.

VI.- Llevar una estadística de los trabajadores con necesidades de vivienda y de los que la han obtenido por gestiones sindicales.

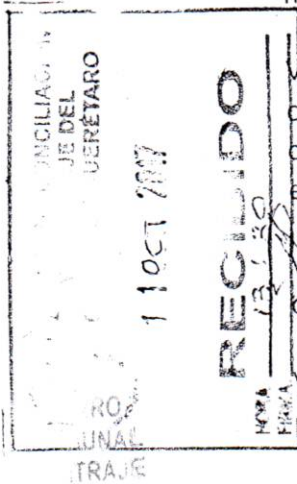
VII.- Promover la construcción y asignación de viviendas para los trabajadores procurando condiciones y créditos accesibles.

VIII.- Pugnar conjuntamente con el Comité Ejecutivo para que el Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados generen acciones y apoyos económicos, con la finalidad de abatir con prontitud el rezago habitacional.

IX.- Administrar los fondos para el otorgamiento de préstamos para mejoras de vivienda y asignación de enganches para adquisición de casas.

X.- Atender y despachar, de acuerdo a las posibilidades económicas y la justificación de los mismos, las solicitudes de préstamos y asignación de enganches para vivienda que soliciten los trabajadores, en base al reglamento respectivo.

XI.- Depositar en las instituciones bancarias de reconocida solvencia los fondos económicos y expedir los cheques y documentos de préstamos y asignaciones de enganches con su autorización y el visto bueno del Secretario General.



XII.- Presentar un informe y balance financiero en la Asamblea Anual Conmemorativa.

XII.- Los demás asuntos que los Estatutos, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo determinen.

ART. 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Política:

I.- Fomentar y conservar las relaciones entre el Sindicato y los organismos respectivos de militancia política.

II.- Tener a su cargo la orientación relacionada con esas funciones, proponiendo para su estudio, discusión y acuerdos respectivos, la posición a seguir del Sindicato.

III.- Convocar conjuntamente con el secretario General a las Asambleas, actos o mítines de carácter político a que fuere invitado el sindicato o que organice el mismo.

IV.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le soliciten o que crea necesarios.

V.- Observar la situación política interna del sindicato y proponer para protección del mismo las acciones más convenientes para preservar la unidad y orden interno.

VI.- Los demás asuntos que los Estatutos o Asamblea General determinen.

ART. 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

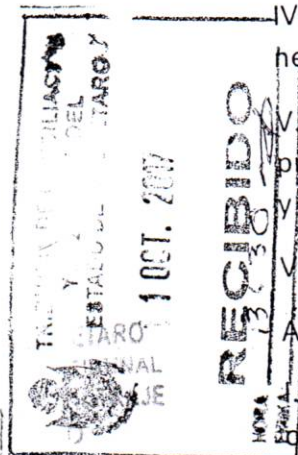
I.- Fomentar la fraternidad y acercamiento entre los trabajadores, organizando excursiones, reuniones sociales, concursos, mesas redondas, cursos de capacitación y toda clase de reuniones que sirvan para unificar y relacionar a los trabajadores, dentro y fuera de la organización.

II.- Solidarizarse con los trabajadores cuando atraviesen por circunstancias difíciles auxiliándolos y prestándoles la ayuda necesaria.

III.- Gestionar ante Gobierno del Estado el otorgamiento de becas para trabajadores o hijos de los trabajadores, previa solicitud por escrito de los interesados.

IV.- Representar al sindicato ante la institución que preste los servicios médico-asistenciales, vigilando la eficacia de los mismos y reportando las quejas y demandas que al respecto formulen los trabajadores.

V.- Fomentar la participación de los trabajadores en actos cívicos, sociales y sindicales.



VI.- Formular un padrón de funcionarios de Gobierno, miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, dirigentes de otras organizaciones sindicales y personalidades con las cuales mantenga relaciones el Sindicato, con la finalidad de hacerles presente las congratulaciones de nuestra Organización en su onomástico, cumpleaños o actividades de carácter social.

VII.- Coordinarse con la Secretaría de Organización en el control y ejecución de los diferentes actos en que el Sindicato participe.

VIII.- Administrar el fondo de previsión Social Sindical y efectuar las erogaciones que acuerde el Comité Ejecutivo, autorizando invariablemente los documentos de pago el Secretario General.

IX.- Rendir informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

X.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.

XI.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

ART. 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Tener a su cargo las actividades deportivas de los integrantes del sindicato y de los hijos de estos.

II.- Organizar y estimular a los diversos equipos deportivos del sindicato.

III.- Gestionar la adquisición y acondicionamiento de campos deportivos, por conducto del Comité Ejecutivo.

IV.- Formular programas para las actividades deportivas que se realicen con motivo del aniversario del sindicato.

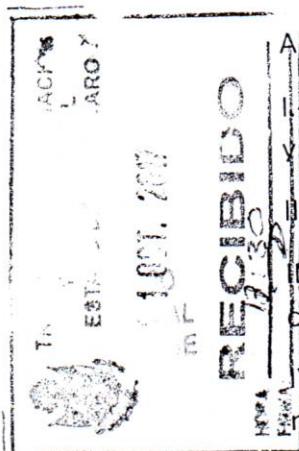
V.- Coadyuvar con las Secretarías del Comité Ejecutivo en todo lo que se relacione con sus actividades.

VI.- Administrar las cuotas extraordinarias que paguen los trabajadores por el uso del Centro Recreativo y hacer las erogaciones que acuerde el Comité Ejecutivo, recabando siempre la autorización del Secretario General.

VII.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

VIII.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.

IX.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea General determinen.



ART. 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Levantar las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Generales y de las Convenciones, dando lectura de ellas en las siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.

II.- Llevar el registro y control de los acuerdos señalados en el inciso anterior, turnándose a los Secretarios respectivos para su atención y cumplimiento.

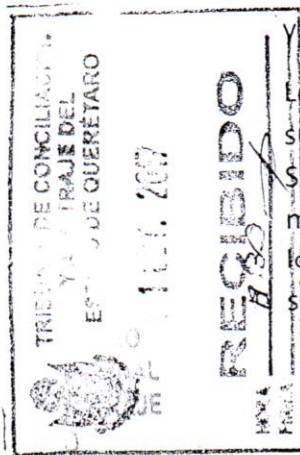
III.- Firmar con el Secretario General y el Presidente de Debate en su caso, las actas respectivas una vez aprobadas.

IV.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o crea necesarios.

V.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea General determinen.

ART. 50.- Todos los Subsecretarios tendrán las mismas obligaciones y atribuciones, siendo responsabilidad del Secretario respectivo la coordinación y control del trabajo en los asuntos de su competencia.

Los Auxiliares del Comité Ejecutivo desarrollarán sus funciones estatutarias, sujetándose a las indicaciones y coordinación del Secretario General y demás Secretarios, debiendo mantener contacto estrecho y permanente con los mismos para atender o canalizar las gestiones y problemas que se presenten a los trabajadores de la Región que corresponda, para el mejor cumplimiento de su responsabilidad.



CAPÍTULO VIII.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ART. 51.- El Comité de Vigilancia es el Organismo del Sindicato competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados o de las Asambleas Generales, así como conocer, investigar y dictaminar sobre las violaciones cometidas a las referidas disposiciones por los miembros de la agrupación o directivos sindicales.

ART. 52.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios que durarán en su cargo tres años y serán electos por el procedimiento que señalan estos estatutos en su parte relativa.

ART. 53.- Para ser miembro del Comité de Vigilancia se observarán los requisitos establecidos en el artículo 34 de los presentes estatutos, siendo necesario acreditar para el cargo de Presidente una antigüedad activa no menor de cinco años y de tres para los Secretarios.

ART. 54.- Todos los integrantes de este Comité actuarán conjuntamente, siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia de las labores de este Organismo, ante la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

ART. 55.- El Comité de Vigilancia en pleno o por medio de su Presidente o representación, podrá asistir a los plenos del Comité Ejecutivo, cuando lo juzgue conveniente o sea requerido por el propio Comité.

ART. 56.- Dentro de sus funciones de vigilancia, además de las señaladas en el artículo 51, este Comité tendrá las específicas siguientes:

I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones y Comisiones Mixtas, cumplan con las obligaciones de su cargo.

II.- Vigilar que las inversiones de los fondos sindicales se ajusten a las necesidades del Sindicato.

III.- Revisar los cortes de caja y balances que formule la Secretaría de Hacienda y la Comisión de Préstamos y Ahorros, y dictaminar sobre ellos.

IV.- Revisar cuando lo juzgue indispensable la contabilidad del Sindicato.

V.- Elaborar un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y mantenerlo actualizado.

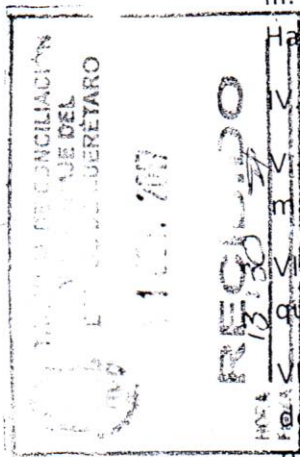
VI.- Intervenir en la entrega, previo inventario que hagan los dirigentes a los que legalmente los sustituyan, de las pertenencias del Sindicato.

VII.- Recabar de todos los Secretarios y Subsecretarios del Comité Ejecutivo y del Presidente de la Comisión de Préstamos y Ahorros su declaración patrimonial a los treinta días de iniciada su gestión y otra a los treinta días antes de concluir el periodo de su cargo.

ART. 57.- El Comité de Vigilancia se abocará también al conocimiento de cargos en contra de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo presentar un informe al Comité Ejecutivo en un término no mayor de quince días hábiles, bajo pena de sanción y dando copia de él al interesado.

ART. 58.- Cuando con este informe se manifiesten inconformes los interesados, estos harán por escrito sus observaciones dentro de los cinco días siguientes a la fecha de que le fueron notificados los cargos, a fin de que el mismo Comité dentro de los 10 días hábiles siguientes acuerde lo procedente y aplique la sanción que corresponda.

ART. 59.- Para la remoción o expulsión de uno a la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia, además del procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, es necesaria la aprobación de la Asamblea General.



ART. 60.- Terminada la actuación legal de un Comité Ejecutivo, si por cualquier causa no se hubieren verificado las elecciones, o el resultado de estas estuviere pendiente de resolución legal, a partir de la fecha el Comité de Vigilancia asumirá la dirección sindical, convocando a elecciones, en el primer caso, en un término no mayor de 30 días; en el segundo, de ser necesario, al conocerse la resolución de la autoridad respectiva, en un término no mayor de quince días

CAPÍTULO IX.

DE LAS COMISIONES

ART. 61.- Las Comisiones que forman parte del Cuerpo Directivo del Sindicato, estarán integradas de la siguiente forma:

- I.- COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: Un Presidente y dos Secretarios.
- II.- COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: Un Presidente y dos Secretarios.
- III.- COMISIÓN DE PRÉSTAMOS Y AHORROS: Un Presidente y dos Secretarios.

ART. 62.- Estas Comisiones durarán en su cargo tres años y serán electas conjuntamente con el Comité Ejecutivo, por el procedimiento que señalan estos estatutos en su parte relativa, debiendo observar los requisitos establecidos en el artículo 34 de los presentes Estatutos, siendo necesario acreditar para el cargo de Presidente una antigüedad activa no menor de tres años y de dos para los Secretarios.

ART. 63.- El número de comisiones podrá aumentarse a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 64.- Son obligaciones de la Comisión de Legislación:

- I.- Formular proyectos de reglamentos que sean necesarios para facilitar el funcionamiento de la Asamblea, de los Comités, de las Comisiones y Comisiones Mixtas.
- II.- Observar los resultados que se obtengan de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, de estos Estatutos, de los Reglamentos, así como de Leyes y demás disposiciones que interesen o afecten al Sindicato para proponer las reformas que estime necesarias.
- III.- Estudiar y coleccionar los estatutos y reglamentos de organizaciones similares, proponiendo previo estudio lo que puede aplicarse en beneficio del Sindicato.

IV.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que solicite o los que crea necesarios, así como someter a su consideración los proyectos que haya formulado.

V.- Rendir informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de sus trabajos desarrollados en el año, por conducto del Comité Ejecutivo.

VI.- Acudir a los plenos del Comité Ejecutivo cuando sean citados.

VII.- Los demás asuntos o comisiones que le confieren los Estatutos o que la Asamblea General determine.

ART. 65.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I.- Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del Sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes Estatutos y acuerdos emanados de la Asamblea General.

II.- Esta Comisión deberá intervenir cuando sean miembros del Comité de Vigilancia el acusado, o el acusador.

ART. 66.- Esta Comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones y procedimientos:

I.- Recibir los cargos por escrito de la parte acusadora para estudiarlos.

II.- Citar al acusado para hacer de su conocimiento los cargos presentados en su contra.

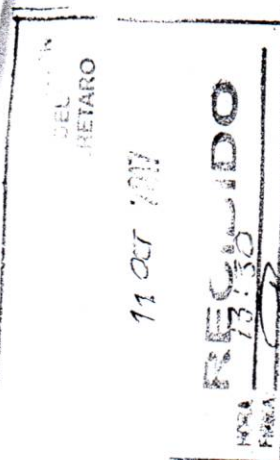
III.- Posterior a su comparecencia el acusado tendrá cinco días hábiles para que por escrito presente los descargos con la mayor precisión posible.

IV.- Recabados los cargos y descargos la Comisión procederá a desahogar las investigaciones, pruebas testimoniales, documentales y cualquier otra que estime necesaria, utilizando todos los medios a su alcance y entrevistando cuantas veces sea necesario al acusado y al acusador.

V.- En cualquier momento del procedimiento la Comisión podrá optar por citar a los involucrados para procurar conciliarlos. De no ser así, procederá a dar su fallo, mismo que será inapelable, debiendo comunicarlo al Comité Ejecutivo para la aplicación de la sanción correspondiente.

VI.- Cuando el inculpado no concurra ante la Comisión de Honor y Justicia en el término que se le haya fijado para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite por segunda ocasión y de no asistir a la segunda cita, dará por aceptada su culpabilidad y la sanción que se le imponga.

Lo mismo ocurrirá si no presenta los descargos en el término señalado en la fracción III.



VII.- Desde el inicio del procedimiento el inculpado podrá presentar y acreditar a dos defensores, que deberán ser miembros del Sindicato y no ostentar ningún cargo sindical; exceptuando los casos en que el inculpado sea miembro del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia o Comisiones.

ART. 67.-El inculpado no tendrá la obligación de hacer su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia y podrá optar por hacerlo ante la Asamblea General. En caso de que así fuere lo solicitará por escrito a más tardar al segundo citatorio, a fin de que se incluya este punto en el Orden del Día de la Asamblea General más próxima, la que, en ese momento se convertirá en Asamblea Jurado, misma que conocerá de la acusación y defensa, emitiendo por votación mayoritaria su fallo que deberá ser inapelable y de ejecutoria inmediata.

ART. 68.- Son obligaciones de la Comisión de Préstamos y Ahorros:

I.- Sujetarse al reglamento de la Caja de Préstamos y Ahorros.

II.- Formular estudios para el mejor aprovechamiento de los fondos económicos a su cargo.

III.- Fomentar entre los socios del Sindicato el Ahorro.

IV.- Presentar a la Asamblea General Semestralmente, Corte de caja, con la relación de los Títulos y préstamos emitidos, como también un informe general en la Asamblea Anual Conmemorativa.

V.- Firmar los títulos de ahorro conjuntamente con el Secretario General.

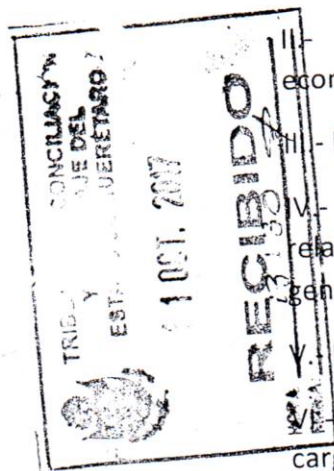
VI.- Tener bajo su responsabilidad la documentación correspondiente a su cargo.

VII.- Firmar los documentos de préstamos con el Visto Bueno del Secretario General.

VIII.- Proporcionar los datos que le sean solicitados en relación con el manejo de fondos, por el Comité Ejecutivo o de Vigilancia.

IX.- Manejar sus operaciones, inversiones, depósitos y retiros con una Institución Bancaria de acreditada solvencia.

X.- Hacer entrega en su oportunidad al compañero que lo sustituya, de toda la documentación y valores relacionados con el cargo que desempeña, firmando el acta correspondiente.



CAPÍTULO X.

DE LOS DELEGADOS SINDICALES

ART. 69.- Los Delegados Sindicales son el enlace más próximo entre los trabajadores y el Comité Ejecutivo, para mantener una comunicación más estrecha y facilitar la actividad sindical en su conjunto, de una forma más eficiente.

ART. 70.- Todas las Dependencias de los Tres Poderes del Estado y Organismos Descentralizados, estarán representadas por sus Delegados Sindicales Propietarios y Auxiliares en las Convenciones Estatales y las Juntas de Delegados con el Comité Ejecutivo.

ART. 71.- La forma de elección, vigencia del cargo, obligaciones y facultades, estarán contempladas en el "REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DELEGADOS SINDICALES".

CAPÍTULO XI.

DE LAS CUOTAS

ART. 72.- Son cuotas obligatorias:

- I.- Las de ingreso extemporáneo.
- II.- Las mensuales ordinarias.
- III.- Las de ahorro solidario mutual.
- IV.- Las extraordinarias.

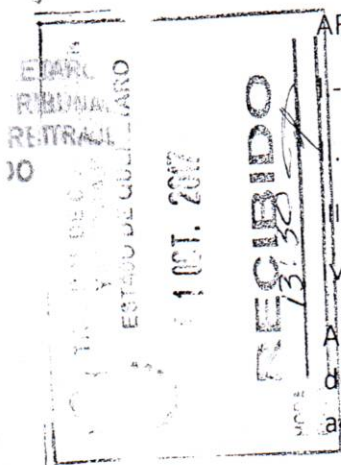
ART. 73.- Las cuotas por ingreso extemporáneo al Sindicato, se aplicarán desde la fecha en que el trabajador haya obtenido la base, en un 50% de acuerdo al salario que perciba en la fecha de su aceptación.

ART. 74.- La cuota mensual ordinaria que deberá aportar cada miembro activo de Sindicato, será del 1.5% mensual sobre el salario.

Los Jubilados o Pensionados aportarán 1% sobre su salario mensual.

La cantidad que ingrese al Sindicato por concepto de cuotas ordinarias, se destinará para:

- I.- Los gastos de administración y funcionamiento del Sindicato.
- II.- Los gastos de Delegados o representantes en Convenciones o comisiones de cualquier índole, previa su comprobación.



III.- Los daños que en sus personas o bienes sufran los Miembros y Directivos del Sindicato en cumplimiento de sus funciones, o por represalias de carácter oficial o político sindical.

IV.- Al pago de liquidación sindical para los Directivos, en caso de baja originada por conflictos en las relaciones laborales con las Autoridades. Esta liquidación en ningún caso será inferior a la establecida por la Ley Federal del Trabajo, la propia y los Convenio suscritos con Gobierno del Estado.

V.- Los gastos de representación del Comité Ejecutivo, de Vigilancia, Comisiones y Delegados

VI.- Los gastos no previstos que acuerde la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

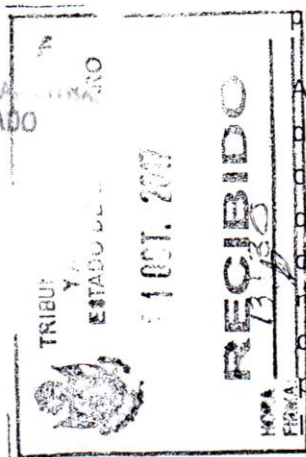
ART. 75.- El descuento de las cuotas se efectuará nominalmente, descontándose la segunda quincena de cada mes las ordinarias y la primera quincena de cada mes las extraordinarias o de Ahorro solidario mutual.

Si por algún motivo no se llegare a descontar una o varias cuotas, el trabajador deberá reportarlo a la Secretaría de Hacienda del Sindicato y efectuar su pago de forma personal, ya que de lo contrario se hará acreedor a la aplicación de las sanciones estatutarias y perderá el derecho al reclamo, presente o futuro de las cuotas sobre el Ahorro solidario mutual.

ART. 76.- Las cuotas de Ahorro solidario mutual se pagarán a los beneficiarios de los trabajadores en servicio, sindicalizados, que fallecieren bajo cualquier circunstancia, aun cuando tuvieren licencia sindical o permiso para separarse de su trabajo temporalmente del fallecido (siempre y cuando estén al corriente de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las del ahorro solidario mutual), a los que se jubilen, a los que se pensionen, a los que sean despedidos, a quien tenga la pensión por vejez, pensión por cesantía, pensión por riesgo de trabajo, pensión por enfermedad, pensión por invalidez ante el IMSS o pensión por incapacidad parcial, pensión por incapacidad parcial permanente, pensión por cesantía en edad avanzada, pensión por vejez, pensión por invalidez del ISSSTE y a los que renuncien a su trabajo, reglamentándose de la siguiente forma:

I. Las aportaciones denominadas cuotas de ahorro solidario mutual tendrán como tope de descuento que deba hacerse a los trabajadores por este concepto el 60% sesenta por ciento de un día de sueldo laboral. *Entendiéndose por Cuota de Ahorro solidario mutual la cantidad proporcional que cada trabajador sindicalizado (activo) aporta de forma obligatoria al esquema "Ahorro solidario mutual" con la finalidad de que al momento de tener derecho a la misma, se le retribuya en los términos del presente artículo.*

II. A los trabajadores que aportan y/o aportaron la cantidad señalada en el párrafo que antecede, tendrán derecho a que les sea retribuida la cantidad



que resulte de multiplicar la última cuota de ahorro solidario mutual, según sueldo laboral, aportación señalada en su recibo de nómina.

La cual, será multiplicada por doce meses y la cantidad que resulte, se multiplicará por los años aportados (las cuotas del apoyo mutualista se considerarán como realizadas al ahorro solidario mutual).

III. Las cuotas del ahorro solidario mutual serán obligatorias para todos los miembros activos que pertenecen a esta organización sindical, aún y cuando se encuentren con licencia por ocupar diversos cargos, puestos de confianza o permisos para separarse temporalmente de su trabajo.

IV. La cantidad resultante del ahorro solidario mutual será entregada a los compañeros sindicalizados o a sus beneficiarios que se encuentren bajo los siguientes supuestos:

a. Que esté publicado su decreto de pensión o jubilación en el Diario Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga",

b. Haber obtenido la pensión por vejez, pensión por cesantía, pensión por riesgo de trabajo, pensión por enfermedad, pensión por invalidez ante el IMSS o pensión por incapacidad parcial, pensión por incapacidad parcial permanente, pensión por cesantía en edad avanzada, pensión por vejez, pensión por invalidez del ISSSTE.

c. Por fallecimiento. Para el caso de este supuesto, el o los beneficiario (s) designado (s) en Carta Testamentaria elaborada para el efecto en las oficinas del sindicato se presentarán y exhibirán la Carta Testamentaria con la finalidad de que les sea retribuida la cantidad, cantidades o porcentajes estipuladas en dicho documento.

La devolución del ahorro solidario mutual se entregará presentando el acta de defunción, la carta testamentaria sindical e identificación oficial del o los beneficiarios.

V. El Ahorro solidario mutual será exigible a partir de que ocurra el hecho, es decir, la muerte, la pensión, la jubilación, la renuncia o separación del Sindicato.

ART. 76 bis.- Para los efectos de la fracción I, II y IV del artículo anterior. El pago del ahorro solidario mutual, se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I. Presentarse personalmente el trabajador y/o beneficiarios ante las oficinas de la Secretaría de Pensiones y Vivienda con la solicitud previamente obtenida de la Secretaria de Pensiones y Vivienda, con los siguientes requisitos y exhibir identificación oficial vigente.

QUERÉTARO
TRIBUNAL
REINTRO
DO

SECRETARÍA DE CONCILIA
Y MEDIACIÓN DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
11 OCT. 2003
RECIBIDO

29

✓

✓

✓

II. Exhibir el decreto emitido por el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" que contenga la jubilación, pensión por vejez o pensión por enfermedad.

III. Exhibir el primer y último talón de pago, donde quede de manifiesto expresamente la aportación que se realizó al fondo de ahorro solidario mutual y/o carta expedida por la dependencia sobre los pagos hechos por el trabajador por el concepto de cuotas de Ahorro solidario mutual, deducción especial o en su caso las de Apoyo Mutualista; dependiendo la clave con la que se identifique el concepto en cada Dependencia.

IV. Exhibir la carta testamentaria, o la declaratoria de herederos con nombramiento de albacea

V. Documentó que acredite la terminación de la relación de trabajo o la renuncia en su caso.

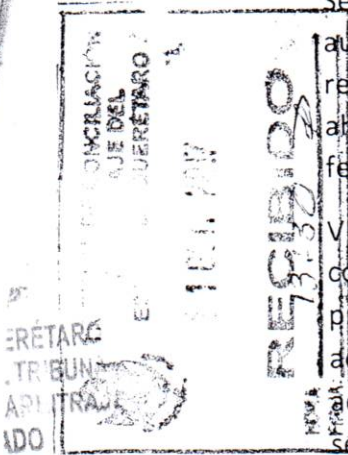
VI. La documentación requerida se presentará en original y copia ante la Secretaria de Pensiones y Vivienda, para su cotejo y verificación de autenticidad. Después de realizado el trámite correspondiente, el solicitante recibirá el documento que acredite ser acreedor al derecho del fondo de ahorro solidario mutual, el cual deberá contener número de folio consecutivo, fecha de recepción y fecha de pago.

VII. El pago que corresponde del Ahorro solidario mutual se realizará conforme se acumule el capital suficiente para solventar la obligación, procediendo a efectuar el pago en el orden y turno que corresponda de acuerdo al número de trabajadores que estén en espera de este pago; acatando estrictamente el orden consecutivo previamente establecido, el que se dará a conocer de manera clara y amplia en Asamblea, precisando el orden de los pagos relativos.

ART. 76 ter.- El ahorro solidario mutual se administrará por un consejo integrado por tres representantes propietarios, quienes tendrán la facultad de nombrar a un gerente general el cual será ratificado por la Asamblea General; en caso contrario, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 15 días hábiles, para exponer propuestas de un nuevo nombramiento.

La responsabilidad civil, penal, administrativa y mercantil en su caso recaerá sobre los integrantes del Consejo.

El Consejo se integrará por un presidente que será el Secretario General del Sindicato, un secretario que será el delegado representante de los Jubilados y pensionados, y un tesorero que será el Secretario de Pensiones y Vivienda; los cuales durarán en su encargo el mismo periodo que dure el Comité Ejecutivo.



El consejo se regirá por el reglamento correspondiente, el cual deberá emitirse dentro de los siguientes 15 quince días posteriores a que sean aprobadas las reformas estatutarias. Este Reglamento será aprobado en la Asamblea más próxima, para que pueda entrar en vigor.

ART. 77.- Se entiende también por cuotas extraordinarias, las que acuerde el Comité Ejecutivo por la prestación de servicios extraordinarios o el uso de instalaciones sindicales. Estas serán aplicadas en gasto de mantenimiento y compra de equipo.

ART. 78.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General y se destinarán al objeto para el cual fueron aprobadas.

ART. 79.- Las cuotas serán descontadas por conducto de las oficinas pagadoras respectivas o cubiertas personalmente por el trabajador según el caso.

ART. 80.- El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar o conceder esperas de cuotas que deban ingresar al fondo del Sindicato.

ART. 81.- El fondo económico sindical será depositado en Instituciones Bancarias de reconocida solvencia.

ART. 82.- La verificación y comprobación para el debido cumplimiento de estas disposiciones, correrán a cargo y responsabilidad, en su caso del Comité de Vigilancia, en que de oficio o a petición de partes, podrá practicar las visitas o investigaciones y formular los informes respectivos.

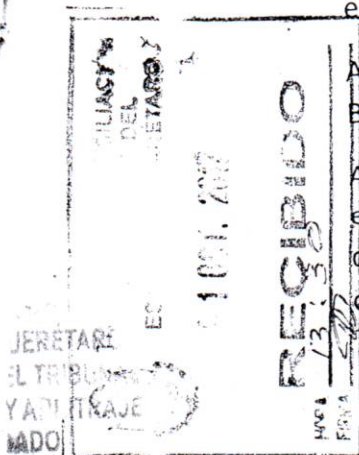
CAPÍTULO XII.

DE LAS ELECCIONES

ART. 83.- Las elecciones en el seno del Sindicato serán directas y se llevarán a cabo en los periodos, fecha y forma señaladas en los presentes estatutos.

ART. 84.- El periodo electoral para la designación de los dirigentes del Sindicato, principiará el primero de julio y terminará el primer martes de agosto, con objeto de que los organismos electos tomen posesión de sus cargos el mes de agosto en la Asamblea Anual Conmemorativa de la Constitución del Sindicato.

ART. 85.- El Comité Ejecutivo en funciones dará a conocer la Convocatoria respectiva con quince días hábiles de anticipación, señalando la fecha y lugar en que deban celebrarse las elecciones.



ART. 86.- Las elecciones se harán por planillas que se identificarán por medio de colores; para que la elección sea válida, es necesario el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los miembros del Sindicato.

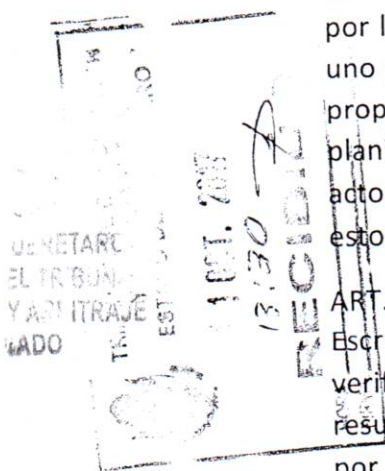
ART. 87.- Hasta las ocho de la noche y ocho días hábiles antes de las elecciones se podrán presentar para su registro las planillas correspondientes en las oficinas del Sindicato ante el Comité Ejecutivo; no pudiendo participar en dos o más planillas las mismas personas. Una vez recibidas las planillas correspondientes, el Comité Ejecutivo verificará si se ajustan a los requisitos establecidos en estos Estatutos; en caso contrario, se dará vista por un término de 24 horas para su regularización y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada y no podrá participar en las elecciones.

ART. 88.- En la fecha, hora y lugar señalados por la Convocatoria respectiva se verificarán las elecciones, siendo la votación secreta y por orden de lista de los miembros del Sindicato; este acto se verificará bajo la presidencia de la mesa de Debates, de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, auxiliados por los escrutadores que lo serán: Los de la mesa y los Secretarios del Interior y del Exterior del propio Comité Ejecutivo, como también los que sean designados por los Comités de propaganda de las planillas contendientes, en número de uno por planilla. En este caso, quedará estrictamente prohibida toda clase de propaganda y menos aún ejercer presión en cualquier forma, a favor de la planilla o personalidad alguna; provocar desórdenes, intentar o llevar a cabo actos de fraude o violación electoral, bajo pena que señala la parte relativa de estos Estatutos.

ART. 89.- Terminada la votación, los Comités Ejecutivo, de Vigilancia, Escrutadores y representantes autorizados de las planillas, procederán a verificar el cómputo general haciendo la declaratoria de inmediato del resultado de la votación, misma que se hará constar en acta especial firmada por las personalidades que intervinieron en dicho acto, proporcionándoles copia de la misma y publicando el resultado del escrutinio en el propio recinto y oficinas sindicales.

ART. 90.- El ritmo de la renovación de los cuerpos directivos del Sindicato será: en un año para el Comité de Vigilancia y en el siguiente para el Comité Ejecutivo y Comisiones.

ART. 91.- Los miembros del Comité Ejecutivo no deberán ser reelectos para el puesto que hayan desempeñado en el periodo anterior; pudiendo figurar en el periodo inmediato en otra Secretaría o como miembro del Comité de Vigilancia, o en las Comisiones coadyuvantes. Para volver a figurar en el cargo desempeñado en el periodo inmediato anterior, deberá transcurrir cuando menos un periodo de la fecha de su ejercicio, salvo acuerdo contrario de la Asamblea.



32

17

17

17

CAPÍTULO XIII.

DE LAS SANCIONES

ART. 92.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato por infracciones a los Estatutos o por desobediencia a las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

- I.- AMONESTACIÓN
- II.- SANCIÓN ECONÓMICA
- III.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS
- IV.- EXPULSIÓN

ART. 93.- Los miembros del Sindicato, se harán acreedores a la pena de amonestación por escrito, la cual se agregará a su expediente personal, en los siguientes casos:

- I.- Por falta de asistencia injustificada a las Asambleas, Plenos, Convenciones, Juntas o cualquier otro acto al que fueren debidamente citados con oportunidad.
- II.- Por falta de pago de las cuotas que se señalan en estos estatutos.
- III.- Por usar lenguaje inconveniente o promover desórdenes en Asambleas y actos en que tome parte el Sindicato.
- IV.- Por no cumplir con las Comisiones que se le hubieren conferido injustificadamente.

V.- Por no acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

VI.- Por no comunicar al Sindicato, los cambios que ocurran en sus datos personales.

ART. 94.- Será motivo de sanción económica que no será inferior a un día de haber en cada caso, informándose de ello a la Asamblea General, las siguientes faltas:

- I.- Por reincidir en la violación de las fracciones del artículo anterior.

ART. 95.- Serán suspendidos en sus derechos por seis meses los miembros del Sindicato:

- I.- Por falta de pago consecutivo de tres cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias o de Apoyo Mutualista.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERETÁN

11 OCT 1917
1330

QUERETÁN
DEL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE DEL
ESTADO

33

X

X

X

X

II.- Por falta de asistencia durante tres veces consecutivas sin causa justificada a las Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo y Juntas.

III.- Por no acatar los acuerdos tomados en las Asambleas o en Plenos de Comité Ejecutivo.

IV.- Por externar entre personas ajenas al Sindicato los asuntos privados de trascendencia, cuando sea lesivos para el mismo.

V.- Por calumniar a los miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, Comisiones y Delegados, previa comprobación.

VI.- Por vender o transferir sus boletos de acceso a eventos sindicales, cuando en estos se señale dicha prohibición.

ART. 96.- Son motivos de expulsión del Sindicato:

I.- La falta de pago consecutivo de seis cuotas sindicales ordinarias.

II.- Faltar durante seis veces consecutivas, sin causas justificadas a las Asambleas.

III.- Manifestar en sus ideas y actos ser enemigo de la ideología y principios del Sindicato.

IV.- Desarrollar labor de división entre los miembros del Sindicato, tratando de desmembrarlo o desestabilizarlo.

V.- Practicar el espionaje directo o indirecto contra el Sindicato.

VI.- Afiliarse en agrupaciones que se identifiquen como contrarias al Sindicato.

VII.- El no cumplir sin causa justificada alguna comisión que por su importancia cause graves daños al Sindicato.

VIII.- Hostilizar a los trabajadores en general y especialmente a los que sean subalternos en las labores oficiales, previa comprobación.

IX.- Divulgar dolosamente los acuerdos privados de la Asamblea o de los Comités, que resulten lesivos a la Organización.

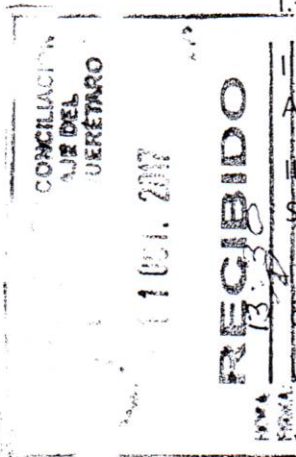
X.- Ejercer el agio directo o indirecto entre los miembros del Sindicato.

XI.- El robo, fraude o malversación de fondos de la agrupación, así como la complicidad con quienes lo cometan.

XII.- Ultrajar, difamar o calumniar el honor de los miembros del Sindicato.

XIII.- La embriaguez habitual o el uso de drogas enervantes dentro de las actividades sindicales.

XIV.- Por fraude electoral dentro de la agrupación.



DERETARIO
EL TRIBUNAL
Y ATRIBUJE
ADO

XV.- Por presentar al Sindicato para cualquier promoción, intervención, gestión o apoyo documentos falsos o enmendados, de magnitud grave y mala fe.

XVI.- Por destrucción intencional o robo de objetos, accesorios y equipo propiedad del Sindicato.

ART. 97.- Los miembros de los Comités Ejecutivo, de Vigilancia y Comisiones serán depuestos del cargo que desempeñan:

I.- Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que le conciernen.

II.- Por celebrar Convenio o pactos violatorios a los Estatutos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los mismos.

III.- Por faltar con frecuencia injustificadamente a los Plenos del Comité y Comisiones.

IV.- Por fraude electoral dentro de la agrupación, sin perjuicio de las sanciones señaladas para este caso.

V.- Por aprovechar en forma indebida la representación del Sindicato para asuntos de beneficio personal.

VI.- Por abuso de autoridad o usurpación de funciones.

VII.- Por malversación de fondos del Sindicato, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en su contra.

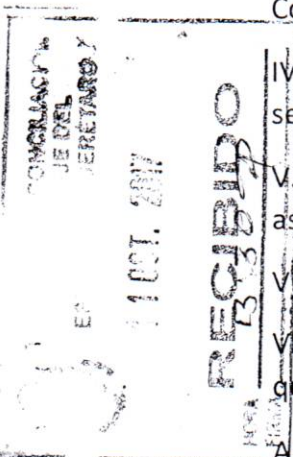
ART. 98.- Cesarán en sus funciones a que se refiere el artículo anterior:

I.- Por pasar a ocupar cargos de confianza en las Dependencias de los Poderes del Estado, Empresas, Instituciones y Organismos Descentralizados.

ART. 99.- De las amonestaciones y sanciones que aplique el Comité Ejecutivo a los miembros del Sindicato, le dará cuenta al Comité de Vigilancia para su conocimiento.

ART. 100.- Para la aplicación de las sanciones, debe haber siempre la comprobación plena de las causas que la originen, apegándose invariablemente al procedimiento que marcan los Estatutos.

ART. 101.- El incumplimiento de compromisos contraídos con el Sindicato y las faltas no previstas en estos estatutos, serán sancionadas en base a lo que acuerde el Comité Ejecutivo o la Asamblea General según el caso.



SECRETARÍA
DE LA
COMISIÓN
DE
REVISIÓN
Y
CONTABILIDAD
DE
LA
UNIÓN
ESTADO

CAPÍTULO XIV.

DE LAS PRESCRIPCIONES

ART. 102.- Prescribirán en un año:

I.- Las acciones de los trabajadores o beneficiarios para reclamar el ahorro solidario mutual.

II.- Las acciones de los trabajadores para solicitar el pago de Títulos de Ahorro permanente.

III.- Las acciones de los trabajadores para solicitar el pago de su ahorro anual.

ART. 103.- Prescribirán en seis meses:

I.- Las acciones de los trabajadores para solicitar el pago de apoyos especiales o cualquier otra prestación que se haga llegar por conducto del Sindicato.

II.- Las acciones de los trabajadores para verificar o inconformarse con los informes, cortes o balances que presenten los Directivos.

ART. 104.- Prescribirán en tres meses las acciones del Comité Ejecutivo para aplicar las sanciones que señalan estos Estatutos.

ART. 105.- Las demás acciones, trámites o promociones que no contemplan estos Estatutos fenecerán en las fechas que previamente acuerde la Asamblea General.

ART. 106.- La prescripción se iniciará, a partir de la fecha en que se genere el derecho o se suscite el motivo.

ART. 107.- La prescripción se interrumpe con la sola presentación de solicitud o promoción por escrito.

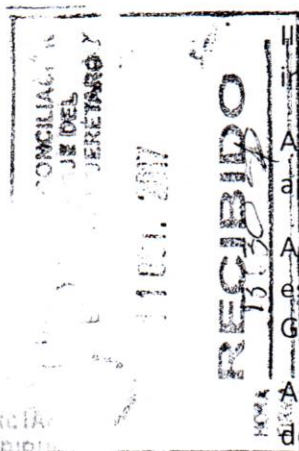
CAPÍTULO XV.

DE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS

ART. 108.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la voluntad de las dos terceras partes cuando menos, de los agremiados en la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI.

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO



SECRETARÍA
DEL TRIBUNAL
EN Y ADIUTERÍA
DE LA UNIÓN

ART. 109.- El Sindicato, de acuerdo con lo previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, vigente en el Estado, podrá disolverse:

I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijada en el Acta Constitutiva o en los Estatutos.

II.- Porque deje de reunir los requisitos señalados en los Artículos 88, 89 y 90 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

CAPÍTULO XVII.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 110.- Los trabajadores que soliciten voluntariamente su baja del Sindicato ya no podrán ser aceptados a menos que con posterioridad cubran las cuotas ordinarias, extraordinarias y de Apoyos Mutualistas que dejaron de aportar en el tiempo que permanecieron fuera.

ART. 111.- Los trabajadores expulsados del sindicato, ya no podrán ser aceptados con posterioridad, salvo casos especiales que se justifiquen plenamente, previo acuerdo mayoritario de los trabajadores de su Dependencia y de la Asamblea General, debiendo pagar las cuotas no aportadas durante el tiempo que permanecieron fuera.

ART. 112.- Cualquier miembro del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia o Comisiones, que llegue a jubilarse, pensionarse o que sea despedido injustamente, podrá voluntariamente continuar desempeñando su cargo hasta el término del periodo Estatutario.

ART. 113.- Los Ex-directivos del Sindicato podrán agruparse creando un "Consejo de Ex-dirigentes del S.T.S.P.E.", con características de Club.

Este Consejo será apoyado por el Sindicato para su funcionamiento, pero no tendrá ninguna injerencia en las decisiones y actividades internas del mismo.

Sólo a petición del comité Ejecutivo en turno o de la Asamblea General podrá vertir su opinión o recomendación en algún asunto o problema Sindical o Laboral.

ART. 114.- Las faltas temporales de cualesquiera de los miembros de los Comités Ejecutivo, de Vigilancia y Comisiones, serán suplidas por el que le siga en el orden que le corresponda a sus respectivos cargos y en caso de que la falta sea del Secretario de Actas, será sustituido de inmediato por el compañero que designe provisionalmente el propio Comité.

SECRETARÍA
DE CONCORDIA
TRABAJO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

11 OCT. 1917

RECIBIDO
13.30

SECRETARÍA
DEL TRABAJO
ESTADO

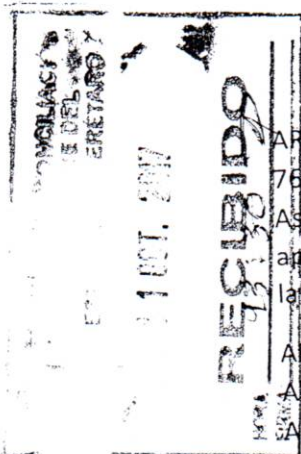
ART. 115.- Las faltas absolutas de cualesquiera de los miembros de los Comités o Comisiones a que se refiere el Artículo anterior, serán reemplazadas interinamente por la persona que designe el Comité Ejecutivo, entre tanto se elige al sustituto en la Asamblea General más próxima.

ART. 116.- Cualesquier duda que surja en la interpretación y aplicación de estos estatutos, será resuelta de manera definitiva en cada caso, por la Asamblea General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Estos Estatutos fueron reformados en la 5ª CONVENCIÓN ESTATAL del Sindicato efectuada los días 2, 3 y 4 de abril de 1998, y aprobados en la Asamblea General Ordinaria, efectuada el día 2 de junio del mismo año, acordando entrar en vigor las reformas y modificaciones efectuadas, el día 1º de agosto de 1998.

TRANSITORIOS
(3 de octubre de 2017)



ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en los art. 72, 75, 76 reformados, 76 bis y 76 ter creados, entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por la Asamblea General. Una vez transcurrido el período de cinco años a partir de su aprobación, se tendrá la obligación por parte del Comité Ejecutivo vigente de revisar la aplicación y vigencia de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para regular el exacto cumplimiento de la presente reforma al Ahorro solidario mutual, se hará un reglamento, que normará el apoyo denominado Ahorro solidario mutual.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de los Estatutos que rigen a este Sindicato, las reformas serán aprobadas en la Asamblea General y por lo tanto todos los agremiados tienen la obligación de acatar las disposiciones contenidas en la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier artículo, norma o disposición que se oponga a la presente reforma quedará sin efecto alguno presente o futuro.

QUERETARO
DEL TRIBUNAL
DE APLICACIÓN
Y ARBITRAJE
ESTADO

38

X

X

X

X



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

ESTADO DE
QUERÉTARO

LA SUSCRITA LIC. KARLA AURORA HURTADO REYES, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES **CERTIFICA** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS SON COPIA FIEL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, Y QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO 01 TOMO VI A NOMBRE DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO VA EN 38 FOJAS UTILES DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO; DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2018 SIRVE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LIC.C. KARLA AURORA HURTADO REYES

Secretaria de Acuerdos

ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

QUERÉTARO
EL TRIBUNAL
Y ARBITRAJE

ACTUACIONES